



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 051 -2016-GRC/GA

Callao, 01 MAR 2016

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

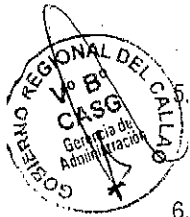
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 420-2010; la Resolución Jefatural N° 1152-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2014, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, con fecha 18 de agosto de 2010, se le notificó al adjudicatario **CESAR ANTONIO CASTRO PESAQUE**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008 (resolución de inicio del procedimiento especial de reversión);
6. Que, mediante Resolución Jefatural N° 1152-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **CESAR ANTONIO CASTRO PESAQUE**, respecto del predio ubicado en Manzana I, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la Partida Registral N° P01026921, de la Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;
7. Que, del análisis del presente procedimiento administrativo de reversión, se advierte que se ha omitido notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008 (resolución de inicio del procedimiento especial de reversión), a los actuales titulares registrales **MARIANO CRUZ VALERA PEREZ** y **ROSARIO MEGO VARGAS**; dado que la notificación expuesta en el considerando quinto se realizó al Adjudicatario pero no a los Titulares Registrales en ese entonces, como se desprende del análisis de la inscripción de la Compra Venta asentada en la Partida Registral N° P01026921, efectuada por **MARIANO CRUZ VALERA PEREZ** y **ROSARIO MEGO VARGAS** de fecha 03 de marzo de 2010, quienes a efectos del presente procedimientos serán considerados como terceros administrados conforme lo establece el artículo 60° de la Ley N° 27444;
8. Que, asimismo tras la búsqueda efectuada con RENIEC sobre el domicilio de los actuales titulares registrales del predio sub materia, esta Gerencia Regional tomo conocimiento del fallecimiento de **ROSARIO MEGO VARGAS**, motivo por el cual se deberá notificar a su sucesión, salvaguardando su derecho al debido procedimiento administrativo con arreglo a Ley;
9. Que, debido a lo expresado en el párrafo precedente a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental de los actuales titulares registrales **MARIANO CRUZ VALERA PEREZ** y **ROSARIO MEGO VARGAS**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, y el artículo 21°, de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 152-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012, y de la Resolución Jefatural N° 1644-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, que rectifica de oficio la resolución anterior; para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda; retro trayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido, debiendo efectuar el acto de notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los actuales titulares registrales **MARIANO CRUZ VALERA PEREZ** y en el extremo de **ROSARIO MEGO VARGAS** a su sucesión intestada, con arreglo a Ley;



10. Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";
11. Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
12. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
13. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
14. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
15. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 1152-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012 y de la Resolución Jefatural N° 1644-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de noviembre de 2012, que rectifica de oficio la resolución anterior, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, y de la presente resolución, a los actuales titulares registrales MARIANO CRUZ VALERA PEREZ y a la sucesión de ROSARIO MEGO VARGAS; de conformidad con los considerandos de la presente Resolución Gerencial, y en relación a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OSRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION